

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200075200**.

Conforme al escrito de la demanda, y la competencia territorial establecida en el artículo 28 del C.G.P., se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la presente acción, pues el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P. señala:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.”

Aunado a lo anterior, el accionante indicó que escogía el domicilio de la demandada como definición de la competencia, y comoquiera que dicho domicilio se circunscribe al municipio de Madrid Cundinamarca, no le haya competencia a este estrado judicial, en su lugar, se remitirá el proceso al juzgado competente, esto es, a los Jueces Civiles Municipales de Madrid Cundinamarca. En consecuencia, se resuelve:

Primero: Rechazar por competencia el proceso adelantado por Soldatech S.A.S. contra AVR Energy S.A.S.

Segundo: Remitir al juez competente la presente demanda, esto es, a los Jueces Civiles Municipales de Madrid Cundinamarca (reparto) cumplir por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 106, hoy 1 de diciembre de 2020.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97bc1f026c11bda6a8ddb618da41b56b7cc75f8703522d2
08e9b338bceb97ab**

Documento generado en 30/11/2020 10:27:09 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**